



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por ASEOCOLBA SA en contra de MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, informándole que se recibieron escritos por parte del apoderado de la entidad demandante solicitando actualización de las medidas cautelares y se encuentra para el trámite correspondiente. Sírvasse proveer. Soledad, agosto 26 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2018-00084-00

DEMANDANTE: ASEOCOLBA SA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Mediante escritos presentados por el apoderado de la parte demandante solicita actualización de las medidas cautelares consistentes en el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener LA ALCALDIA DE SOLEDAD, identificada con el NIT 890106291-2, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, o a cualquier otro título, en los siguientes Bancos y/o Corporación: BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AVVILLAS, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, COOMEVA, BANCO FALLABELLA, PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANSA, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, COOMULTRASAN, igualmente el embargo de los recursos que gire a favor del demandado el Ministerio de Hacienda y en General la Nación, conforme al artículo 594 No 4 del C.G. P.

Revisada la solicitud presentada por el apoderado demandante, este operador judicial advierte que conforme al artículo 58 numeral 13 de la Ley 550 de 1999, que establece:

*“Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.”*

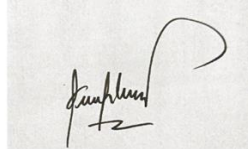
En atención a lo anterior, y comoquiera que se encuentra acreditado en el expediente que la entidad demandada está cobijada bajo la referida ley, el despacho no accederá a ordenar las medidas solicitadas por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico)

**RESUELVE**

NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares presentadas por el apoderado de la entidad ejecutante ASEOCOLB S.A. en contra de la ejecutada ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e067e51ad8b6e907e2c421abf5cd71b5ab8793145b5f38d3a048a463a985b668**

Documento generado en 26/08/2022 05:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**